

**ALLEGO CONTESTACIÓN DE DEMANDA REF: VERBAL (RESOLUCION DE CONTRATO)
RADICADO No.2022-1198 DE: LUIS ORLANDO QUIROGA RODRIGUEZ VS. BERNARDO
FABIO AJIACO CASALLAS**

MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE <abogmarthao@gmail.com>

Jue 23/03/2023 16:30

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; julio.juceroгра@hotmail.com <julio.juceroгра@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (559 KB)

Contestación demanda Ajiaco..pdf;

Buen día.

Señor:
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL-
Bogotá D. C.
E. S. D.

REF: VERBAL (RESOLUCION DE CONTRATO)
RADICADO No.2022-1198
DE: LUIS ORLANDO QUIROGA RODRIGUEZ
VS. BERNARDO FABIO AJIACO CASALLAS

MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio con T.P. No. 37.698 del C. S. De la J., obrando como apoderada **BERNARDO FABIO AJIACO CASALLAS** igualmente mayor de edad y vecino de Bogotá, donde tiene su residencia y domicilio, conforme al poder que adjunto, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente me permito descorrer el traslado del auto admisorio de la demanda, así:

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a las pretensiones por carecer de fundamentos de hecho y por ende de derecho.

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto

AL SEGUNDO. Es cierto

AL TERCERO: No es cierto, como se evidencia dentro de la respuesta a esta demanda, el incumplimiento fue por parte del demandante **LUIS ORLANDO QUIROGA RODRIGUEZ** ya que no asistió a la notaria, y mi poderdante **BERNARDO FABIO AJIACO CASALLAS** si compareció, pero este no sabía que tenía que pedir la constancia en su momento. Luego el demandante está alegando su propia culpa.

AL CUARTO: Parcialmente cierto, según el dinero sería cancelado por trabajar con la empresa de acueducto donde labora, o laboraba, el demandante **LUIS ORLANDO QUIROGA RODRIGUEZ**, pero no existe constancia que haya entregado el día 15 de febrero de 2012 la suma de 103.000.000 millones en la Notaria de Cajicá, lo cual no aporta, y se evidencian conforme a lo estipulado en el contrato, es decir, el demandante nunca se presentó.

AL QUINTO. No es cierto, las supuestas inconsistencias que aduce el demandante **LUIS ORLANDO QUIROGA RODRIGUEZ** no existían para la realización de la escritura pública, la realidad es que él no deseaba continuar, pues según se le olvido manifestar en la presente demanda, se encontraba reportado ante las centrales de riesgo, por lo tanto, no contaba con el dinero para pagar la totalidad del predio acordado en venta, pues el préstamo que realizaría a una entidad bancaria, no lo tendría, por eso, como prueba se solicitara por intermedio del despacho, suministren si para la fecha de negociación o realización de la escritura el demandante estaba o no reportado a las centrales de riesgo, esto con el objetivo de confirmar su no comparecencia ante la Notaria de Cajicá para firmar la escritura el 15 de febrero de 2012, de lo cual, mi poderdante **BERNARDO FABIO AJIACO CASALLAS** no sabía que debía solicitar constancia, porque si se presentó y espero en la notaria, pero nunca apareció el demandante **LUIS ORLANDO QUIROGA RODRIGUEZ** ni contesto las llamadas, de ahí se soporta que el incumplimiento lo realizo el demandante.

Pasados unos días **LUIS ORLANDO QUIROGA RODRIGUEZ**, le contesto al demandado **BERNARDO FABIO AJIACO CASALLAS** y le dijo que le daría algo de dinero que alcanzo a conseguir, dineros que el soporta con un documento de fecha 21 de febrero de 2012, lo que nuevamente indica el demandado si incumplió presentarse a la Notaria de Cajicá el día 12 de febrero de 2012.

AL SEXTO: No es cierto, el señor **BERNARDO AJIACO** estuvo buscando al demandante **LUIS ORLANDO QUIROGA RODRIGUEZ** para que le informara si continuaba o no con el negocio, pero este no contestaba las llamadas, y no sabía la dirección de residencia en Cajicá.

AL SEPTIMO: NO ES CIERTO: Se encuentra prescrita esta acción de Resolución de Contrato, por cuanto han pasado más de diez (10) años, desde que se celebró el mismo, cuya fecha fue el 23 de Noviembre del año 2010, y la parte demandante **LUIS ORLANDO QUIROGA RODRIGUEZ**, pretende hacer creer que

interrumpió la prescripción, allegado Acta de Conciliación, ante la procuraduría, la cual se radico su solicitud el 30 de Marzo del año 2022, es decir habían transcurrido doce (12) años, desde la fecha de su celebración, por lo cual se da el fenómeno jurídico de LA PRESCRIPCION.

La prescripción opera por negligencia e incumplimiento en lo acordado, por parte del demandante.

AL OCTAVO: Es cierto

EXCEPCIONES:

1. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCION:

Se encuentra prescrita esta acción de Resolución de Contrato, por cuanto han pasado más de diez (10) años, desde que se celebró el mismo, cuya fecha fue el 23 de noviembre del año 2010, y la parte demandante **LUIS ORLANDO QUIROGA RODRIGUEZ**, pretende interrumpir la prescripción, allegando Acta de Conciliación, ante la procuraduría, la cual radico su solicitud el 30 de Marzo del año 2022, es decir habían transcurrido doce (12) años, desde la fecha de su celebración, por lo cual se da el fenómeno jurídico de LA PRESCRIPCION.

La prescripción opero por negligencia e incumplimiento en lo acordado, por parte del demandante **LUIS ORLANDO QUIROGA RODRIGUEZ**.

Fundamento esta excepción en la ley 791 del año 2012, articulo 8, la cual reformo el artículo 2536 del C. C. C.

2. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DEL DEMANDANTE POR FALTA DE RECURSOS ECONOMICOS:

El demandante **LUIS ORLANDO QUIROGA RODRIGUEZ** incumplió con el pago de lo pactado en el contrato de la promesa de venta, por falta de recursos económicos, pues al parecer no eran recursos propios, sino del sindicato de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, del cual hacia o hace parte.

3. EXCEPCION DE MALA FE:

El demandante **LUIS ORLANDO QUIROGA RODRIGUEZ** ha querido lucrarse abusiva e injustificadamente con el negocio que el mismo se encargó de incumplir; Existieron unos valores que el demandante pretende validar al incoar la presente demanda, sin tener en cuenta que la prescripción opera por su negligencia e incumplimiento en lo acordado, pues se pactó la suma de \$ 115.000.000 millones de pesos; Queriendo entonces el demandante que le escrituraran un predio donde adeudaba la suma por valor de \$103.000.000 millones de pesos y se inventó una manera de pasar como deudor a acreedor, por eso no quiso presentarse a la Notaria de Cajicá.

Nótese que alega su propia culpa.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS:

Las pruebas solicitadas por la parte demandante, no reúnen los requisitos del art. 212 del C. G. del P., por lo tanto, se deben negar, conforme reza el art. 213 del C. G. del P.

PRUEBAS:

Ruego al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, mediante las cuales, se probará el incumplimiento del demandante **LUIS ORLANDO QUIROGA RODRIGUEZ**, para cumplir el contrato de promesa de compraventa de inmueble, de fecha diciembre 24 del 2012, la mala fe del mencionado contratante, la excepción de prescripción, y los demás hechos objeto de las excepciones:

1. DOCUMENTALES:

Tangasen como prueba de la excepción de prescripción, los documentos que se encuentran dentro del proceso, anexos al escrito de la demanda:

- A. El contrato de promesa de compraventa de inmueble de fecha diciembre 24 del 2012, celebrado entre **LUIS ORLANDO QUIROGA RODRIGUEZ y BERNARDO FABIO AJIACO CASALLAS**

B. Constancia de Formato de no acuerdo, expedido por la Procuraduría General de la nación, con radicado de solicitud No. IUS-2022-2486881, de fecha 22 de Agosto del año 2022.

C. Documento de fecha 21 de febrero de 2012

2. OFICIAR:

A fin de probar la falta de capacidad económica, del demandante **LUIS ORLANDO QUIROGA RODRIGUEZ**, lo cual genero el incumplimiento del contrato, sírvase Señor Juez, ordenar se oficie a:

1) Las CENTRALES DE RIESGO, a fin de que informen si para el año 2012, el señor **LUIS ORLANDO QUIROGA RODRIGUEZ** quien se identifica con la c.c. No. 79'256.256 de Bogotá, se encontraba reportado para el año 2012, las cuales son DATA CREDITO, TRANSUNION Y PROCREDITO.

2) Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para que informen:

-Que salario percibía el demandante **LUIS ORLANDO QUIROGA RODRIGUEZ** quien se identifica con la c.c. No. 79'256.256 de Bogotá para la fecha del año 2012.

-Si **LUIS ORLANDO QUIROGA RODRIGUEZ** quien se identifica con la c.c. No. 79'256.256 de Bogotá pertenencia al sindicato de la misma.

-Si **LUIS ORLANDO QUIROGA RODRIGUEZ** quien se identifica con la c.c. No. 79'256.256 de Bogotá tenía manejos de confianza de dineros de dicha entidad por ser del sindicato, y cargo tenía en dicho sindicato.

3. TESTIMONIOS:

Se decrete el testimonio de SANDRA PATRICIA BARBERI FORERO, quien es mayor de edad, y vecina de Bogotá, donde tiene su residencia, y domicilio, para que declare lo que les conste sobre el incumplimiento del demandante **LUIS ORLANDO QUIROGA RODRIGUEZ**, para cumplir el contrato de promesa de compraventa de inmueble, de fecha Diciembre 24 del 2012, la falta de recursos económicos, la mala fe del mencionado contratante, la excepción de prescripción, y los demás hechos objeto de las excepciones.

Correo electrónico: sandrabarberi1@yahoo.com

ANEXOS:

1. Poder debidamente conferido
2. Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas documentales, se encuentran anexos a la demanda principal.

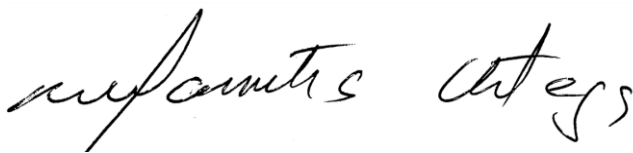
NOTIFICACIONES:

Las partes reciben notificaciones en los lugares indicados en la demanda principal

La suscrita recibe notificaciones en la calle 18 No. 6-47, oficina 1002, Bogotá.

Correo electrónico: abogmarthao@gmail.com

Del Señor Juez,



MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE

c.c. 41.651.598 de Bogotá

T. P. 37.698 del C. S. de la J.

Correo electrónico: abogmarthao@gmail.com

ENVIO PODER BERNARDO .pdf > Recibidos x



-
para mí ▼

Buenas de: - <fabio.ajiaco@gmail.com>
Envío p para: "abogmarthao@gmail.com" <abogmarthao@gmail.com>
Gracias fecha: 23 mar 2023, 15:34
Atentam asunto: ENVIO PODER BERNARDO .pdf
Bernard enviado por: gmail.com
firmado por: gmail.com
seguridad: Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)
>: Importante según el criterio de Google.

Un archivo adjunto• Analizado por Gmail ⓘ



Señor:
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO No. 2022-01198
DE: LUIS ORLANDO QUIROGA
VS. BERNANDO FABIO AJIACO CASALLAS

BERNANDO FABIO AJIACO CASALLAS, mayores de edad, vecino de Bogotá, donde tengo mi residencia y domicilio, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, me permito manifestar al Señor Juez, que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE**, titulada y en ejercicio, con T. P. No. 37.698 del C. S. de la J., para que me represente dentro del proceso de la referencia, donde soy demandado.

Faculto a la apoderada para recibir, desistir, transigir, asumir, reasumir, sustituir, renunciar y en general todas aquellas que contemple el Artículo 77 del C. G. del P.

Del Señor Juez,



BERNANDO FABIO AJIACO CASALLAS

c. c. 17'347.683 de V/cencio -Meta-

Acepto,



MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE

C. C. 41.651.598 DE Bogotá